

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Refórmense las resoluciones que establecen los porcentajes de retención en la fuente de impuesto al valor agregado y de impuesto a la renta.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 892 de 29 de noviembre de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC16-00000468

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones,

circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 29 numeral 1 del Código Tributario define a los agentes de retención como las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en posibilidad de retener tributos y que por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, están obligadas a ello;

Que el inciso segundo del artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno en relación a las retenciones en la fuente de impuesto a la renta, establece que el Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito en cuenta;

Que el artículo 130 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone normas de aplicación para la retención del impuesto a la renta que deben realizar las entidades del sistema financiero en los convenios de recaudación o de débito;

Que la Disposición General Cuarta del mismo reglamento establece que lo dispuesto en el artículo 130 (Convenios de recaudación o de débito) aplica para pagos, acreditaciones o créditos en cuenta realizados a residentes o no residentes, atribuibles o no a un establecimiento permanente en el Ecuador;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014, el Servicio de Rentas Internas estableció los porcentajes de retención de impuesto a la renta;

Que el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno otorga al Servicio de Rentas Internas la potestad de fijar, mediante resolución, los porcentajes de retención de impuesto al valor agregado (IVA) que deberán aplicar los agentes de retención de este impuesto;

Que el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, regula el momento de la retención, declaraciones y condiciones para las retenciones de IVA;

Que mediante Resolución No. NAC- DGERCGC15-00000284, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015, el Servicio de Rentas Internas fijó los porcentajes de retención de impuesto al valor agregado;

Que el precitado artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno complementado por el artículo segundo de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015, establecen dentro de los sujetos pasivos de I VA que deben actuar en calidad de agentes de retención a las empresas emisoras de tarjetas de crédito, por los pagos que efectúen por concepto del I VA a sus

proveedores de bienes, derechos y servicios, y por los que realicen a sus establecimientos afiliados;

Que el artículo 151 *ibídem* establece el procedimiento que deben aplicar las empresas emisoras de tarjetas de crédito en su calidad de agentes de retención del impuesto al valor agregado, en los pagos que realicen a los establecimientos afiliados a su sistema, así como las obligaciones de estos últimos;

Que el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el sistema financiero nacional se encuentre conformado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, dispone que salvo los casos establecidos en el artículo 5 de dicho cuerpo normativo, las instituciones financieras actuarán en calidad de agentes de retención del impuesto al valor agregado, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito; respecto de bienes, derechos o servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) de IVA, aplicando a sus clientes las retenciones en los mismos porcentajes y condiciones en que las empresas emisoras de tarjetas de crédito deben realizarlas a sus establecimientos afiliados, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la referida Resolución;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar las resoluciones que establecen los porcentajes de retención en la fuente de impuesto al valor agregado y de impuesto a la renta

Artículo 1. Objeto.- Reformar las resoluciones que establecen los porcentajes de retención en la fuente de impuesto al valor agregado y de impuesto a la renta.

Artículo 2.- Efectúese las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015:

1. En todas las disposiciones de esta Resolución sustitúyase la frase “instituciones financieras” por la frase “entidades del sistema financiero”.
2. Sustitúyase el epígrafe del artículo 6 por el siguiente: **“Artículo 6.- Retención en convenios de recaudación o de débito y en consumos a través de tarjetas de débito.”**
3. Al final del artículo 6 inclúyase el siguiente inciso:

“Las retenciones de IVA contenidas en este artículo cuya obligatoriedad corresponde a las entidades del sistema financiero, serán también aplicables en los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que aquellas realicen, por los consumos realizados por sus clientes a través de tarjetas de débito, respecto de bienes, derechos o servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento (0%) de IVA. Las retenciones se efectuarán en los mismos porcentajes y condiciones en que las empresas emisoras de tarjetas de crédito deben realizarlas a sus establecimientos afiliados de conformidad con la presente Resolución y demás normativa tributaria vigente.”

4. Al final del artículo 8 inclúyase el siguiente inciso:

“Las retenciones previstas en este artículo serán también aplicables por parte de las entidades del sistema financiero por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen amparados en convenios de recaudación o de débito.”

Artículo 3.- Efectúese las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014:

1. Sustitúyase el literal b) del numeral 3 del artículo 2 por el siguiente:

“b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados y los que realicen las entidades del sistema financiero por consumos con tarjetas de débito realizados por sus clientes.”

2. A continuación del artículo 11 incorpórese el siguiente artículo:

“Artículo. 12.- Retención en convenios de recaudación o de débito.- Las entidades del sistema financiero actuarán en calidad de agentes de retención del impuesto a la renta por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, a residentes o no residentes atribuibles o no a un establecimiento permanente en el Ecuador, amparados en convenios de recaudación o de débito celebrados con sus clientes. Las retenciones deberán efectuarse de acuerdo a los porcentajes previstos para cada concepto en la presente resolución y en la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de que el cliente por quien se efectúen los pagos, tenga o no la calidad de agente de retención.”

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 23 de noviembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 23 de noviembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 892 de 29 de noviembre de 2016.